



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 203 - 2024-MDA/A

Amarilis, 27 de mayo del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El Exp. Adm. con Reg. N° 08285 de fecha 06 de mayo del 2024, presentado por el **administrado Manuel Gonzales Alva**; el Informe N° 366-2024-MDA-GDE de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 229-2024-MDA-GAJ de fecha 15 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 123-2024-MDA-GDE-SGFC, de fecha 02 de febrero del 2024, señala que levantada la Notificación Preventiva N° 002718 y el Acta de Inspección y Fiscalización N° 005663, se constató que el establecimiento comercial **"MESCLADORA EN LA VÍA PÚBLICA"**, ubicado en Jr. Las Begonias N° 157 - Paucarbamba (Ref. Caseta de Serenazgos a la Esquina), cuyo propietario y/o representante es el señor Manuel Gonzales Alva, con DNI 09569374, ocupo el área de uso público con vehículos autopartes, chatarras y otros similares, incurriendo en código de infracción 1.02.01 y correspondiendo una multa del 50% de la UIT, cuya medida complementaria de decomiso de internamiento, clausura temporal, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA (RASA - TISA).

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, a través del Informe N° 196-2024-MD-GDE-SGPET, de fecha 13 de febrero del 2024, recomienda proseguir con la emisión de la resolución del procedimiento sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N° 0002718, de fecha 09 de enero del 2024, se sanciono al establecimiento comercial **"MESCLADORA EN LA VIA PUBLICA"**, cuyo propietario y/o responsable es el señor Manuel Gonzales Alva, ubicado en Jr. Las Begonias N° 157 - Paucarbamba (Ref. Caseta de Serenazgos a la Esquina), en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Resolución Gerencial N° 394-2024-MDA-GDE, de fecha 27 de marzo del 2024, se resuelve: *"Artículo Primero. - IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, al establecimiento "MEXCLADORA EN LA VIA PUBLICA", cuyo propietario, y/o responsable es el SR. MANUEL GONZALES ALVA, identificado con DNI N° 09569374, ubicado en JR. LAS BEGONIAS N° 157 - PAUCARBAMBA (REF. CASETA SERENAZGOS Y LA ESQUINA); en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDA., se procedió a sancionar, con el código 1.02.01, por ocupar el área de uso público con vehículos autopartes, carrocerías y otros similares en estado de abandono, aplica la multa del 50% de la UIT, siendo en el presente caso la suma de S/. 2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles) en merito a la Notificación Preventiva N° 002718-2024-MDA, de fecha 09 de enero del 2024. Artículo Segundo. - DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, DECOMISO E INTERNAMIENTO, CLAUSURA TEMPORAL, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA. Artículo Tercero. - CONSENTIDA, la presente Resolución, y ante el incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la presente resolución debidamente notificada y sus antecedentes, al Órgano de Administración Tributaria y a la Unidad de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal [...]".*

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]".*

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión."* Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el administrado Manuel Gonzales Alva, con DNI N° 09569374, domiciliado en Jr. Las Begonias N° 157 - Paucarbambilla - Huánuco, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N°



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

08285 de fecha 06 de mayo del 2024, solicita se revoque la Resolución Gerencial N° 394-2024-MDA-GDE de fecha 27 de marzo del 2024, en base a los siguientes fundamentos:

- (i) Que, bajo el principio de potestad sancionadora, entendido también como principio de personalidad de las sanciones, conduce a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona por hecho ajeno, siendo esta la acción u omisión.
- (ii) Que, su persona viene laborando como ingeniero civil desde el año 2015 hasta la fecha en entidades del estado, prestando sus servicios como consultor de obras, Gerente de Infraestructura, entre otras funciones, trabajando siempre como profesional y no dedicado al rubro de algún negocio, no acreditándose prueba alguna razón social con relación a la venta o alquiler de maquinarias mezcladoras.
- (iii) La Resolución Gerencial N° 394-2024-MDA-GDE, de fecha 21 de marzo del 2024, no se encuentra motivada y resulta arbitraria, pues se limita a invocar argumentos genéricos como vincular la propiedad de un bien inmueble en este caso la propiedad de una maquina mezcladora o tener un negocio dedicada a la venta o alquiler de dicho bien inmueble, sin tener sustento probatorio que corrobora el pronunciamiento administrativo, vulnerándose de esta manera el derecho a la motivación de los actos administrativos.
- (iv) La Gerencia de Desarrollo Económico en su actuar arbitrario y una extralimitación perjudicial al recurrente, toda vez de que se pretende multársele pecuniariamente sin ser el sujeto activo de la supuesta comisión de la infracción administrativa.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 229-2024-MDA-GAJ, de fecha 15 de mayo del 2024, emite opinión legal a fin de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 394-2024-MDA-GDE, de fecha 21 de marzo del 2024, sosteniendo que el administrado no presento descargo alguno contra la Notificación Preventiva N° 002718 y Acta de Inspección y Fiscalización N° 0005663, pese a tener pleno conocimiento del procedimiento administrativo sancionador en su contra no presento descargo alguno en el plazo establecido y mucho menos prueba que acredite que no es el propietario de la mezcladora, además que, el mismo fue notificado en el domicilio que indica en su recurso impugnatorio es el mismo en la que se efectuó la diligencia. Asimismo, señala que no se infringió el principio de causalidad alguno, toda vez que, la entidad siguió el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en base a la aceptación tácita que existió por parte del administrado, máxime si de los documentos presentados en su recurso de apelación se comprueba que realiza actividades como proveedor de servicios en su rubro (Registro Nacional de Proveedores).

Que, en principio, el numeral 173.2 del artículo 173° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: *"Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"*. En ese sentido, y revisado los actuados en el presente expediente administrativo, no se observa prueba alguna que desvirtúe la decisión de la Resolución Gerencial N° 394-2024-MDA-GDE de fecha 21 de marzo del 2024 y que, por el contrario, la decisión se basa en la consecución de los actos administrativos en cada una de las etapas del procedimiento sancionador y se consideró que no se presentó los descargos correspondientes en su oportunidad a fin de negar su calidad de



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



propietario de la mezcladora, así como se estima su calidad de proveedor en el rubro de la construcción, motivo por el cual corresponde declarar infundado el recurso administrativo de apelación

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de contra la Resolución Gerencial N° 394-2024-MDA-GDE, de fecha 27 de marzo del 2024, presentado por el administrado Manuel Gonzales Alva, con DNI N° 09569374, domiciliado en Jr. Las Begonias N° 157 - Paucarbambilla - Huánuco, a través de documento con Reg. Exp. Adm. N° 08285 de fecha 06 de mayo del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hualgo Panduro
ALCALDE



10 JUN 2024



Handwritten signature and date 11/06/24



mesa@muniamarilis.gob.pe



alcalde@muniamarilis.gob.pe



Jr. Huallaga N° 300 - Amarilis